

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N. 31 DE MADRID 9/02/2009

Sentencia: 00062/2009

Cuarto. - Acreditado, nada menos que por el interrogatorio de la representante legal de la empresa demandada, que el demandante siempre realizó las funciones descritas en el hecho probado segundo, debe incluirse necesariamente que siempre ocupó el mismo puesto de trabajo, lo que obliga a reconocerle la condición de trabajador indefinido desde el inicio de su relación laboral, puesto que ocupó siempre el mismo puesto de trabajo, habiendo transcurrido mas de veinticuatro mensualidades desde el 15-06-2006, fecha en la que entró en vigor el artículo 15.5 del Estatuto de los trabajadores, habiéndose encadenado desde entonces siete contratos de obra.

Se reconoce la indefinición y no la fijeza, reclamada por el demandante, porque Tragsega es una empresa pública, a la que le es aplicable el EBEP.

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N. 19 DE MADRID 10/02/2009

Sentencia: 00046/2009

Cuarto. – Acreditado por tanto que los demandantes realizaron siempre las mismas funciones descritas en los ordinales fácticos de esta resolución, debe concluirse, que siempre ocuparon el mismo puesto de trabajo, lo que obliga a reconocerles la condición de trabajadores indefinidos desde el inicio de su relación laboral, puesto que ocuparon siempre el mismo puesto de trabajo, habiendo transcurrido mas de veinticuatro mensualidades desde el 15-06-2006, fecha en la que entró en vigor el artículo 15.5 del Estatuto de los trabajadores, habiéndose encadenado desde entonces varios contratos de obra, por lo que procede la estimación de las demandas planteadas en la reclamación subsidiaria efectuada.

Ello es así por aplicación de la reforma laboral de 2006 que modifica el apartado 5 del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, presumiendo el carácter indefinido de la relación laboral temporal que se caracterice por: 1.- Afectar a un mismo trabajador, 2.- Que en un periodo de 30 meses hubiese sido contratado, con o sin solución de continuidad, durante un plazo superior a 24 meses, 3.- Para el mismo puesto de trabajo, 4.- En la misma empresa, 5.- Mediante dos o mas contratos de trabajo temporal, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con la misma o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, siendo tal presunción “iuris e de iure”.